

STS de 20 de octubre de 2008, recurso 6078/2004

Prevalencia de la RPT respecto de la plantilla (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión planteada en este caso es, en primer lugar, si existe una vinculación de la plantilla orgánica a la RPT, de manera que la primera no pueda contradecir a esta última, y, en segundo lugar, si en el caso de que no exista RPT la plantilla es un instrumento idóneo para modificar el contenido de los puestos de trabajo.

La controversia viene dada porque la plantilla orgánica aprobada por la Administración incorpora dos plazas de personal eventual para ocupar dos puestos de trabajo reservados por la RPT a funcionarios de carrera.

De acuerdo con el art. 90.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local*, las corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

El TS argumenta que, tal y como se deduce del art. 15 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*, el único instrumento técnico a través del cual se puede modificar el contenido de cada puesto de trabajo es la RPT. En consecuencia, **la RPT tiene carácter excluyente de otros instrumentos para configurar el contenido de los puestos de trabajo y vincula a las plantillas orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario**. La plantilla puede prever un número de funcionarios menor que el establecido en la RPT (por ejemplo, cuando existan vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir), pero no puede contradecir el contenido, naturaleza y número máximo de plazas.

Confirma esta tesis el hecho de que la aprobación de las plantillas no requiere de negociación previa, a diferencia de la RPT. **Si la plantilla pudiese modificar el contenido de la RPT se estaría vulnerando el derecho a la negociación colectiva.**

Aunque la RPT no haya sido aprobada, la plantilla sigue sin ser un instrumento adecuado para modificar el contenido de los puestos de trabajo y la valoración de los complementos de cada puesto.

En el mismo sentido se pronuncia la STSJ de Castilla y León de 6 de mayo de 2008, recurso 315/2007.